



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
JUEVES 17 DE
JUNIO DE 2021

No. 48

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOP-E-EST-ED-046-21, REFERENTE OFICINAS Y SALA DE JUICIO ORAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. RAGP-OM-DIA-PM-LPN-022/2021, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE 35 CONJUNTOS DE CHAQUETÓN PARA BOMBERO, FABRICADO BAJO NORMA NFPA1971 EDICIÓN 2018, PANTALÓN BAJO LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2018, CAPUCHA 100% NOMEX, CASCOS PARA BOMBERO, PARES DE BOTAS PARA BOMBEROS 13" DE LARGO, PARES DE GUANTES PARA BOMBERO."

PAG. 3

DECRETO No. 580.-

QUE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 588.-

QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 27

DECRETO.-

MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

CÓDIGO.-

DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

PAG. 33

NOTIFICACIÓN.-

A LOS INTERESADOS, DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE LA GASTRONOMÍA TRADICIONAL DE DURANGO, COMO PATRIMONIO INTANGIBLE DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITADO POR EL CONSERVATORIO DE LA CULTURA GASTRONÓMICA DE DURANGO A.C. Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DE DURANGO.

PAG. 47

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
 COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

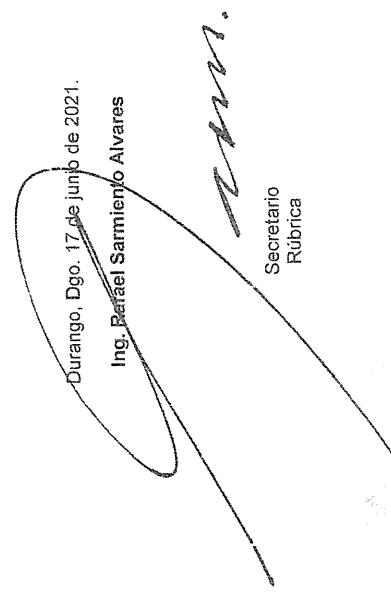
Convocatoria: 029

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-ED-046-21	SIN COSTO ALGUNO	24/06/2021 09:00 horas	24/06/2021 09:00 horas	23/06/2021 08:00 horas	01/07/2021 10:00 horas	08/07/2021 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
046	OFICINAS Y SALA DE JUICIO ORAL DE GOMEZ PALACIO, DGO.			26/07/2021	148 días naturales	\$1700,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y DE LA LOZA SIN, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 137758, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. SIN COSTO ALGUNO
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en área de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) las(los) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las erogaciones de las presentes licitaciones ha sido aprobada a través del Fondo de Aportaciones para La Seguridad Pública FASP 2021.

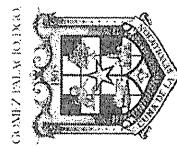
Durango, Dgo. 17 de junio de 2021.

Ing. Rafael Sarmiento Alvares


 Secretario
 Rúbrica



**R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
(2019-2022)**
OFICIALÍA MAYOR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. RAGP-OM-DLA-PM-LPN-022/2021



UNA NUEVA HISTORIA
CONFIANZA, PAZ, VICTORIA

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso A) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, a través de la Oficialía Mayor:

CONVOCATORIA

A las Empresas que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública de carácter Nacional Presencial Número RAGP-OM-DLA-PM-LPN-022/2021 referente a la:

“ADQUISICIÓN DE 35 CONJUNTO DE CHAQUETON PARA BOMBERO, FABRICADO BAJO NORMA NFPA1971 EDICIÓN 2018, PANTALON BAJO LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2018, CAPUCHA 100% NOMEX, CASCOS PARA BOMBERO, PARES DE BOTAS PARA BOMBEROS 13” DE LARGO, PARES DE GUANTES PARA BOMBERO”

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	ACTO DE FALLO
RAGP-OM-DLA-PM-LPN-022/2021	\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)	21/JUNIO/2021 16:00 HORAS	21/JUNIO/2021 11:00 HORAS	22/JUNIO/2021 09:00 HORAS	“ADQUISICIÓN DE 35 CONJUNTO DE CHAQUETON PARA BOMBERO, FABRICADO BAJO NORMA NFPA1971 EDICIÓN 2018, PANTALON BAJO LA NORMA NFPA 1971 EDICIÓN 2018, CAPUCHA 100% NOMEX, CASCOS PARA BOMBERO, PARES DE BOTAS PARA BOMBEROS 13” DE LARGO, PARES DE GUANTES PARA BOMBERO”	23/JUNIO/2021 13:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. RAGP-OM-DLA-PM-LPN-022/2021, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 21 de Junio de 2021.

- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **21 de Junio de 2021** a las **11:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Unidad de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 1095.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día **22 de Junio de 2021**, a las **09:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Unidad de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango. Los participantes deberán ofertar de acuerdo a lo descrito en bases concursales, de la presente Licitación Pública Nacional.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día **23 de Junio de 2021**, a las **13:00 horas**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 14 de Junio de 2021.



LIC. KAROLY MYLLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano, integrantes de la H. LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que expide LA LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Javier Escalera Lozano, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y Luis Gregorio Moreno Morales, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2021¹ los Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Javier Escalera Lozano integrantes de la actual Legislatura, presentaron la propuesta para expedir una nueva normativa en materia de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos en nuestra Entidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los promoventes sostienen su iniciativa en los siguientes motivos:

En el Estado de Durango, durante los años 2008 y 2012 se vivieron tiempos difíciles para la población en general con la guerra entre el gobierno federal y el crimen organizado. Se registraron infinidad de muertes de duranguenses, incluso algunos desaparecieron y a la fecha siguen sin ser localizados.

Los comunicadores no fueron exentos de esta situación, se tiene el registro de al menos siete casos de periodistas privados de su vida, que a la fecha algunos casos siguen sin esclarecerse.

Si bien, fue un tiempo difícil para los comunicadores no ha sido la única etapa en la que se han visto amenazas en contra de quienes ejercen el periodismo.

Todos los años tenemos episodios de comunicadores y defensores de derechos humanos que son atacados por hacer su trabajo, incluso varias de estas amenazas provienen de autoridades en sus diversos niveles de gobierno, aunque también se llegan a presentar casos en donde particulares hacen lo propio en perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión.

Así sea la amenaza más simple, se debe de tomar en consideración pues al final afecta no deja de ser una coacción al ejercicio de la profesión, lo que impide informar plenamente a la sociedad a la que nos debemos los comunicadores.

¹

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA252.pdf>



En diciembre del 2014, Durango se puso a la par de la normatividad nacional al aprobar la Ley de Protección de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos, sin embargo, tras siete años de estar vigente no existen confianza ni entre periodistas ni defensores de derechos humanos de denunciar una agresión ante una autoridad que podría ser cómplice de los agresores.

Actualmente la ley tiene una estructura en donde los posibles señalados de un acto contrario a la libertad de expresión llegan a estar en las instancias resolutivas de sanciones lo que resulta un contrasentido.

Se ha conocido de amenazas de contra periodistas o defensores de derechos humanos, sin embargo, se carece de información sobre la participación de la Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, mucho menos de una sanción.

En los últimos años, si hemos conocido de una sanción, pero esta fue emitida por una instancia federal luego de que el interesado interpuso una denuncia correspondiente ante el fuero federal.

Hoy en día la labor periodística se ve empañada por diferentes factores como: las redes sociales en las que se agrede y desprestigia al periodista, comunicador y defensor de derechos humanos bajo el anonimato que es la expresión más vil de la descalificación que afecta su carrera y hasta la vida personal.

O como suele ser cada vez más común el hostigamiento a comunicadoras y defensoras de derechos humanos.

Por eso la importancia de esta ley, que cuenta con la innovación de crear el Mecanismo de Protección a Periodistas que estará acogida en la estructura de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Aunque el Mecanismo de Protección a Periodistas cuenta con la participación del gremio periodístico y de defensores de derechos humanos, los cargos serán honoríficos, es decir no habrá remuneración económica.

La presente iniciativa busca pues evitar la violencia que se llega a expresar en ocasiones con la agresión extrema de privar de la vida a los periodistas, lo cual cuando ocurre se agrede y se intenta acallar a toda la sociedad pues los comunicadores son los encargados de ser portavoces de las necesidades de los ciudadanos y sus inquietudes.

SEGUNDO. – En el capítulo primero de la presente norma se establece la observancia general en el territorio del Estado de Durango, teniendo como objeto, establecer la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación, acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en



situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En este mismo apartado, se diseña el glosario para definir y dar certeza de diversos conceptos necesarios para una mayor interpretación de la Ley.

TERCERO. - En el capítulo segundo se instaura la garantía por parte del Estado de que se promoverá la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados y convenios internacionales, hacia con los Periodistas.

CUARTO. - En el capítulo III se especifica la garantía de libertad y derecho que tiene todo periodista de buscar, investigar, sistematizar, difundir, tener acceso, obtener, recibir, guardar información de empresas comerciales según sea necesario para ejercer, proteger o asistir libertades fundamentales como publicar hechos, ideas u opiniones, información y conocimiento de libertades fundamentales a través de cualquier medio.

QUINTO. - En el capítulo cuarto, se nombra al área perteneciente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la Junta Ejecutiva para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, como Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual contara con un Secretario Ejecutivo y los apoyos técnicos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEXTO. - Por lo que corresponde al capítulo quinto, define el proceso que le corresponde al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que aseguren la ejecución de las Medidas Urgentes de protección, por parte de las dependencias correspondientes, debiendo realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango. Y si así se requiere el caso, deberá implementar, los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Para ello, dicho Mecanismo se coordinará con los órganos del gobierno estatal que correspondan, en el que se diseñen proyectos de capacitación para prevenir y atacar potenciales agresiones contra los periodistas, de igual manera y de conformidad con sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias, trabajaran en conjunto, para investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto; recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones; desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones; promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, así como las acciones tendientes a desarrollar y consolidar métodos locales de evaluación, ejecución y seguimiento de protección, entre otras.

SÉPTIMO. - En el capítulo sexto de la iniciativa, maximiza los derechos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, en el sentido de proteger el secreto profesional, acceso a las fuentes de



información, respaldo Estatal para la formación profesional continua, protección en misiones o tareas de alto riesgo profesional, derecho de autoría y firma a solicitud del periodista o colaborador periodístico, definiendo en ocho secciones, así como la operación de cada una de ellas.

OCTAVO. – En el capítulo octavo, contempla la integración del Mecanismo, el cual se conformara por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien deberá atender de manera inmediata, respetando la voluntad de la víctima, la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

NOVENO. – En el capítulo noveno, establece las atribuciones del Mecanismo, quien podrá determinar, evaluar, suspender y en su caso modificar, las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Junta de Gobierno, presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas y resolver las inconformidades que se llegaran a presentar relacionadas con el objeto de esta ley.

Se integrará con un representante de la Secretaría General de Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública, del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Justicia, por cada asociación de periodistas y/o comunicadores con al menos 10 años de su formación, respectivamente, un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los representantes de personas defensoras de derechos humanos con al menos 10 años de formación.

DÉCIMO. - En el capítulo décimo, señala que la Junta de Gobierno será la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodista y persona defensoras de derechos humanos en el Estado. Conformándose por un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente, cuatro representantes de las asociaciones de periodistas y comunicadores estatales, con 10 años de formación, las cuales designarán, según sus propios Mecanismos y estatutos a un periodista y/o comunicador en activo en un medio de comunicación y las asociaciones o agrupaciones de personas defensoras de los derechos humanos que formen parte del Mecanismo, designarán entre ellas a dos integrantes de la Junta de Gobierno, de carácter honorario, a través de una elección interna entre las asociaciones con al menos 10 años de trabajo, siendo todos estos cargos honoríficos a excepción de la Secretaría Ejecutiva.

Teniendo diversas atribuciones, entre las que se encuentran, decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección en cada caso concreto, realizar simultáneamente a la emisión de las medidas urgentes de protección, un estudio de evaluación de riesgo, dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para posteriormente ordenar su continuidad, adecuación o conclusión, entre otras.

DÉCIMO PRIMERO. - En el capítulo onceavo y décimo segundo explican respecto a las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, tales como recibir y compilar las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata, y sus



respectivas solicitudes de protección, así como iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al capítulo décimo tercero, es imperante comentar que las medidas de prevención y urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, tendrán que ser idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, siendo acordes con las necesidades de cada caso.

Por lo que corresponde a las medidas de prevención incluyen la mediación, un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la comisión, cursos de autoprotección, instructivos y manuales.

Referente a las medidas urgentes de protección son el de reubicarlo temporalmente, protección de inmuebles, en general las que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

DÉCIMO TERCERO.- Ahora bien, con la finalidad de hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos, el capítulo décimo cuarto comenta que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán convenios de colaboración, ellas deben contemplar acciones conjuntas para el intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación, seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivos municipios, y promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas o colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos.

DÉCIMO CUARTO. - En dicho documento se estableció un capítulo quinceavo donde vincula la posibilidad de poderse inconformar respecto al desempeño del Mecanismo de Protección o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 580

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Protección a Periodistas y Personas Protectoras de Derechos Humanos en el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE DURANGO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango. Tiene por objeto:

I. Establecer la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación, acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

II. Lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que salvaguarden la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

III. Establecer las atribuciones propias del Estado en la materia;

IV. Definir los derechos de las y los periodistas; y

V. Las demás que los ordenamientos legales señalen.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- **Agresiones:** Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

II.- **Beneficiario:** Persona a la que se le otorga las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.



III.- Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario (a) o potencial beneficiario (a);

IV.- Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones sin discriminación a través de cualquier medio de comunicación, como impresos, electrónicos y digitales;

V.- Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

VI.- Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

VII.- Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

VIII.- Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

IX.- Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

X.- Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

XI.- Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes y universitarios, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radio, televisión y digitales con personalidad debidamente acreditada.

XII.- Colaborador Periodístico: Personas que colaboran como columnistas, editorialistas y auxiliares en recabar información.

XIII.- Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.



XIV.- Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

XV.- Secreto Profesional: Derecho y obligación de confidencialidad entre Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/o documentadas; y

XVI.- Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

**CAPITULO II
DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 3. El Estado promoverá y garantizará a todo Periodista y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la promoción y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados y convenios internacionales.

**CAPITULO III
DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 4. El Estado garantizará a todo Periodista la libertad de recibir y difundir información de interés público.

ARTÍCULO 5. Todo Periodista tendrá la libertad y el derecho de buscar, investigar, sistematizar, difundir, tener acceso, obtener, recibir, guardar información de empresas comerciales según sea necesario y atendiendo a las disposiciones legales aplicables para ejercer, proteger o asistir libertades fundamentales como publicar hechos, ideas u opiniones, información y conocimiento de libertades fundamentales a través de cualquier medio, salvo aquellos que la ley prohíba.

**CAPÍTULO IV
DEL MECANISMO PARA LA
PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS
DEFENSORAS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 6. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área perteneciente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, encargada de coordinarse con la Junta Ejecutiva para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.



CAPÍTULO V COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 7. Al Mecanismo le corresponde prioritariamente:

- I. Asegurar que se ejecuten las Medidas Urgentes de Protección, que le sean solicitadas al Estado por parte de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en esta Ley, así como en su reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en el Estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en esta ley, así como en su reglamento;
- III. Realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango.
- IV. Participar, previo consentimiento del Beneficiario e invitación de la Junta de Gobierno del Mecanismo, en las sesiones en que se discutan casos relacionados con el Estado de Durango; y
- V. Implementar los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 8. En el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, las autoridades estatales y municipales que llegaren a intervenir, se guiarán por los principios de celeridad, confidencialidad y eficacia.

ARTÍCULO 9. En el seguimiento, cumplimiento y ejecución de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, el Mecanismo, así como las dependencias que en su caso intervengan deberán cumplir estrictamente con los criterios, estándares y directrices en la ejecución de las Medidas, establecidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 10. El Mecanismo y las dependencias del gobierno estatal que tengan intervención se coordinarán entre sí, de conformidad con sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias, para las siguientes acciones adicionales conjuntas:

- I. Promover la investigación y sanción de las agresiones de las que sean objeto los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos;
- II. Recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones potenciales a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;



- III. Desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones;
- IV. Promover, a través de las autoridades correspondientes, las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los periodistas y las personas defensoras de los derechos humanos, así como las acciones tendientes a desarrollar y consolidar métodos locales de evaluación, ejecución y seguimiento de protección;
- V. Promover el reconocimiento público y social de la labor de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos;
- VI. Intercambiar información y experiencias técnicas, así como coordinarse con las dependencias estatales y municipales que intervengan para efectos de capacitación;
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y
- VIII. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 11. En caso de que se llegasen a configurar hechos que sean posiblemente constitutivos de delito hacia periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos, el Mecanismo colaborará, en la medida de sus atribuciones, en lo necesario con la Fiscalía y demás instancias de Seguridad Pública del Estado.

De igual forma el Mecanismo se coordinará con la Fiscalía, a fin de programar proyectos de capacitación a ministerios públicos, así como a elementos de los cuerpos de investigación que correspondan en materia de agresiones en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

ARTÍCULO 12. El Mecanismo buscará establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados para fomentar la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como para implementar acciones de prevención.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

ARTÍCULO 13. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Acceso a las fuentes de información;



- III. Respaldo Estatal para la formación profesional continua;
- IV. Reconocimiento como periodista;
- V. Cláusula de Conciencia;
- VI. Protección a periodista y colaborador periodístico en misiones o tareas de alto riesgo profesional.
- VII. Protección pública ante agresiones de terceros.
- VIII. Derecho de autoría y firma a solicitud del periodista o colaborador periodístico.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SECRETO PROFESIONAL**

ARTÍCULO 14. Para los efectos de esta Ley se entenderá como Secreto Profesional de los periodistas su derecho para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, cuando esté considerada como reservada, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/o documentada.

El secreto profesional comprenderá las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales físicos y o digitales que pudieran llevar a la identificación de sus fuentes de información.

A su vez, las personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán abstenerse de proporcionar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que sea considerada de carácter reservada.

ARTÍCULO 15.- Las personas que por razones de relación profesional con el periodista y colaborador periodístico que tenga acceso a la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento como si se tratara de éstos, debiendo comprobar la relación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ACCESO A LAS FUENTES
DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 16. Las instancias generadoras de información deberán facilitar el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los actos públicos, edificios e instalaciones públicas, salvo que, por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario.

No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico.



SECCIÓN TERCERA
DEL RESPALDO ESTATAL PARA
LA FORMACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

ARTÍCULO 17. El Mecanismo será encargado de brindar capacitación a periodistas y defensores de derechos humanos.

ARTÍCULO 18. La capacitación será consensuada con agrupaciones de periodistas y organizaciones no gubernamentales.

SECCIÓN CUARTA
DEL RECONOCIMIENTO
COMO PERIODISTA

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Educación del Estado y las representaciones del gremio periodístico con reconocimiento, impulsarán la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para sus agremiados.

ARTÍCULO 20. Toda persona dedicada al periodismo tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal, el Estado le reconocerá y brindará las facilidades necesarias para que reciba y difunda la información considerada de interés público de manera veraz e imparcial.

SECCIÓN QUINTA
DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 21. Se entiende como Cláusula de Conciencia, el derecho de las y los periodistas, para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos, a participar en la elaboración de información que, a su juicio, son contrarias a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad; que tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional de las y los periodistas.

ARTÍCULO 22. El periodista puede invocar la cláusula de conciencia cuando esté en riesgo su integridad física o moral en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 23. De ninguna manera, por el ejercicio de la cláusula de conciencia, un periodista puede ser sujeto de acciones en perjuicio de las actividades laborales por parte de sus empleadores. Cualquier medida coercitiva de ese tipo puede ser entendida como una violación grave a los derechos laborales.

En ningún caso la aplicación de la cláusula de conciencia podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.



ARTÍCULO 24. En apego a la legislación en materia, el periodista y colaborador periodístico que sea citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal, o de cualquier otra índole podrá invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes de información, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

SECCIÓN SEXTA
DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTA Y COLABORADOR PERIODÍSTICO EN MISIONES O
TAREAS DE ALTO RIESGO PROFESIONAL

ARTÍCULO 25. El empleador dotará de las herramientas necesarias para que el empleado, en este caso el periodista pueda desarrollar su investigación, sin mayor riesgo que pueda afectar su integridad.

ARTÍCULO 26. Si el empleador no dota las herramientas necesarias al periodista para una tarea de alto riesgo, el periodista puede dejar constancia ante la Junta de Gobierno del Mecanismo de que lo están obligado a realizar una cobertura de alto riesgo sin equipo. La junta podrá interceder con el empleador para que el periodista pueda contar con las condiciones necesarias.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27. Para el funcionamiento del Mecanismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos procurará destinar al menos el 13% del Presupuesto Anual de Egresos asignado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28. El Presupuesto asignado al Mecanismo se destinará para el cumplimiento efectivo de las Medidas de Protección además de capacitación según las necesidades en la materia de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
DEL DERECHO DE AUTORÍA Y
FIRMA A SOLICITUD
DEL PERIODISTA O COLABORADOR
PERIODÍSTICO

ARTÍCULO 29. El periodista podrá exigir se señale la autoría de sus trabajos que se difundan, siguiendo la norma editorial del medio en el que trabaje, pero de igual manera podrá solicitar el derecho al anonimato si considera que su integridad, de su familia o colaboradores pueda estar en riesgo.

ARTÍCULO 30. El periodista podrá negarse a que se ponga su firma en un texto del que es autor y que haya sido modificado sin su consentimiento.

ARTÍCULO 31. Cuando se le pretenda obligar a violar el marco de legalidad, las normas éticas, faltar deliberadamente a la verdad, deformar los hechos o recibir dinero o cualquier tipo de gratificación a



cambio de la alteración de una noticia, ni contrariar los fines de la empresa que se comprometió a respetar.

CAPÍTULO VIII
DE LA INTEGRACIÓN DEL MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 32. El Mecanismo, estará integrado por una Junta de Gobierno y una Secretaría Ejecutiva, con la participación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El objeto del Mecanismo es atender de manera inmediata, respetando la voluntad de la víctima, la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO 33. En caso de amenazas o presunto riesgo, el periodista y persona defensora de derechos humanos, podrán solicitar a un integrante de la Junta de Gobierno, la protección de su persona y de su familia, debiendo recibir respuesta inmediata de tal petición, sin menoscabo de lo dispuesto en otra legislación aplicable.

ARTÍCULO 34. Siendo las empresas, medios de comunicación y organizaciones de profesionales de la comunicación que se vean amenazados, también contarán con el apoyo de la Junta para procurar el cumplimiento de lo señalado en la fracción III del artículo 1 de esta Ley.

CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MECANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y
PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 35. El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, evaluar, suspender y en su caso modificar, las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección, a partir de la información recibida y elaborada por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
- III. Proponer e impulsar políticas públicas relacionadas con el objeto de esta ley;
- IV. Resolver las inconformidades que se llegaran a presentar relacionadas con el objeto de esta ley;
- y
- V. En su caso modificar de ser necesario, sea en la mejora de las atribuciones, facultades y responsabilidades de la Junta.

ARTÍCULO 36. El Mecanismo estará integrado por:

- I.- Un representante de la Secretaría General de Gobierno;



- II.- Un representante de la Fiscalía;
- III.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.- El Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado;
- V.- Un representante por cada asociación de periodistas y o comunicadores con al menos 10 años de su formación;
- VI.- Un visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- VII.- Dos representantes de personas defensoras de derechos humanos con al menos 10 años de formación.

ARTÍCULO 37. Los representantes de periodistas y de personas defensoras de derechos humanos serán designados por agrupaciones gremiales de manera rotativa por al menos dos años, que podrá ser suplido a decisión de las propias asociaciones de comunicadores.

El representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá ser en todos los casos un visitador.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 38. La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodista y persona defensoras de derechos humanos en el Estado.

ARTÍCULO 39. La Junta de Gobierno estará conformada por siete miembros con derecho a voz y voto y su integración será de la siguiente manera:

- I. Un visitador de la Comisión Estatal de derechos Humanos, quien fungirá como Presidente;
- II. Cuatro representantes de las asociaciones de periodistas y comunicadores estatales, con 10 años de formación, las cuales designarán, según sus propios Mecanismos y estatutos a un periodista y/o comunicador en activo en un medio de comunicación; y
- III. Las asociaciones o agrupaciones de personas defensoras de los derechos humanos que formen parte del Mecanismo, designarán entre ellas a dos integrantes de la Junta de Gobierno, de carácter honorario, a través de una elección interna entre las asociaciones con al menos 10 años de trabajo.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y de colaboración institucional, con excepción de la Secretaria Ejecutiva.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaria Ejecutiva, cuyo cargo será electo por sus miembros y contará solamente con voz, el cual durará en su encargo 6 años.

ARTÍCULO 40. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez cada tres meses hasta agotar todos los temas programados para cada sesión, y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, podrán sesionar extraordinariamente las veces que sean necesarias hasta agotar el o los puntos a tratar.



ARTÍCULO 41. Las atribuciones de la Junta de Gobierno son las siguientes:

- I. Decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección en cada caso concreto;
- II. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las medidas urgentes de protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las medidas urgentes de protección, un estudio de evaluación de riesgo;
- IV. Informar al Mecanismo, sobre las medidas urgentes de protección implementadas.
- V. Dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para posteriormente solicitar su continuidad, adecuación o conclusión;
- VI. Realizar el monitoreo estatal de agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada con una base de datos, y elaborar reportes mensuales;
- VII. Identificar los patrones de agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y elaborar un atlas de riesgo.

CAPÍTULO X
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 42. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar las agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata;
- II. Recibir las solicitudes de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- IV. Iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente;



V. Conformar una lista de enlaces operativos de las diversas dependencias locales y de las asociaciones de periodistas en el Estado, con las cuales se coordinará a efecto de cumplir con los fines de protección de periodistas.

Para el caso de las personas defensoras de derechos humanos, se establecerá coordinación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con las organizaciones encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos debidamente registradas ante esta; y

VI.- Las demás que le sean señaladas por la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO XI
DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN
Y EVALUACIÓN DE RIESGO**

ARTÍCULO 43. Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aceptación se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Periodista y persona defensora de derechos humanos;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de periodistas y personas, defensoras de derechos humanos;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde la empresa, grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social; y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento.

Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 45. En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en su solicitud de protección está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se solicitará el procedimiento establecido en esta Ley.



CAPÍTULO XII
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN
Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 46. Las medidas de prevención y las medidas urgentes de protección deberán:

- I. Reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, y podrán ser individuales o colectivas, y serán acordes con las necesidades de cada caso. Dichas medidas se realizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios; y
- II. Ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas.

ARTÍCULO 47. Las medidas de prevención para periodista y colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos incluyen:

- I.- Mediación;
- II.- Un sistema de alerta digital a través de dos números especiales para uso exclusivo de los periodistas en caso de sentir amenazada su integridad física, para que puedan marcar y solicitar el apoyo inmediato de la comisión;
- III.- Cursos de autoprotección;
- IV.- Instructivos;
- V.- Manuales; y
- VI.- Las demás que establezca el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 48. Las medidas de prevención para periodista y colaborador periodísticos, personas defensoras de derechos humanos, deberán:

- I. Recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas y colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos;
- II. Diseñar sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos;



III. Promover el reconocimiento público y social de la relevante labor de periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos, para la consolidación del estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto; y

IV. Se investigarán perfiles falsos y suplantación de identidad y se promoverán las denuncias ante las instancias correspondientes.

V. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos,

ARTÍCULO 49. Las medidas urgentes de protección para periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos, incluyen:

I. Seguridad personal y de las personas señaladas en la fracción segunda del artículo 43 de esta Ley;

II.- Reubicación temporal;

III.- Protección de inmuebles; y

IV.- Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 50. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán convenios de colaboración para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo, para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de: periodistas, colaborador periodístico y personas defensoras de derechos humanos.

ARTÍCULO 51. Los convenios de colaboración contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

I. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;

II. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta ley en sus respectivos municipios;



III. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;

IV. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de periodistas o colaboradores periodísticos, personas defensoras de derechos humanos; y

V. Las demás que las partes convengan.

**CAPITULO XIV
INCONFORMIDADES, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y SANCIONES**

ARTÍCULO 52. Las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño del Mecanismo de Protección o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 53. Los criterios para definir y utilizar la información de acceso público y la reservada, se desarrollarán conforme a las leyes de transparencia y protección a datos personales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial número 103 de fecha 25 de diciembre de 2014.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará el Reglamento correspondiente.

CUARTO. El Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos deberá iniciar su funcionamiento en un plazo no mayor de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Mecanismo se instalará en un plazo no mayor de 10 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.



DIP. MARÍA ESENIA GONZÁLEZ RIVERA
DURANGO
SECRETARIA

CINTHIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (4) CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID TLORES AVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

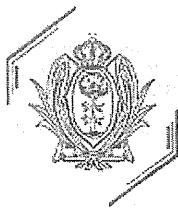
DECRETO No. 588

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción IV Y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVIII Legislatura del Estado a un "*Primer Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional*" de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado, que dará inicio el día Miércoles (16) dieciseis de Junio del año 2021, a las (13:00) trece horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

A S U N T O S:

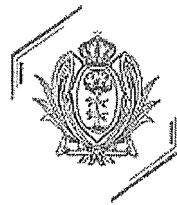
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.
- ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN" PARA REFORMAR LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
- DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A DIVERSAS INICIATIVAS.
- CONVOCATORIA EMITIDA CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, EN EL QUE AUTORIZA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO CONTRA EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA LIC. HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

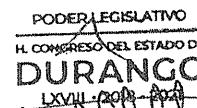
— LXVIII —

2018 * 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2021) dos mil veintiuno.



PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE



DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (16)DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Secretario General de Gobierno

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES III, XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LOS ARTÍCULOS 1, 5 y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREÓ EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, No. 48, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1998, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto Administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado, de fecha 25 de mayo de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 48 de fecha 14 de junio de 1998, se creó el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, como un Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte del Estado de Durango, con el objeto primordial del uso de medios de información y telecomunicaciones en el Sistema Estatal de Educación.

SEGUNDO. Que la Ley de Educación del Estado de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su artículo 35, menciona que forman parte del Sistema Estatal de Educación, las instituciones educativas creadas, incorporadas o reconocidas por el Gobierno del Estado; las que le transfiera legalmente el Gobierno Federal y las creadas por la legislación estatal.

TERCERO.- Que una de las tareas esenciales de la Administración Pública, es la actualización de la normatividad, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, el ejercicio formal de las facultades del Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Bajo este contexto, el Poder Ejecutivo Estatal, con el propósito de optimizar los recursos financieros y materiales se propone reorganizar administrativamente algunas áreas de la Secretaría de Educación; en tal sentido, se determina extinguir el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, en observancia a los lineamientos generales que emite la Secretaría en mención.



QUINTO.- Por lo tanto, el objeto del presente decreto, es la extinción del Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, como Organismo Desconcentrado, en tal sentido, su estructura se adecuará a las necesidades actuales de operatividad y funcionalidad de otra área con el fin de orientarlas para una mejor optimización, funcionalidad y control de los recursos humanos y materiales educativos, dado que la dinámica educativa, las condiciones sociales y los avances en la tecnología educativa son dinámicos y por lo tanto, se requiere estar a la altura de las transformaciones en la materia que atiende el Organismo Desconcentrado, que se extingue mediante el presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en este decreto, me permito emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL SISTEMA DE MODERNIZACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, NO. 48 DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1998.

Artículo 1.- Queda abrogado el decreto administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 48, de fecha 14 de junio de 1998, mediante el cual se creó el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, como un Organismo Público Desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 2.- El patrimonio, los recursos humanos y materiales que venía utilizando el Sistema de Modernización y Tecnología Educativa del Estado de Durango, serán transferidos a la Dirección de Informática Administrativa de la Secretaría de Educación, bajo las más estrictas normas de control y en cumplimiento a la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintiséis días del mes de abril de 2021.

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA PRESENTACION Y APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

En la Ciudad de Villa Unión, Poanas, Durango siendo las 13:00 horas del día 21 de enero del dos mil veinte, en el sitio ubicado en: la sala de juntas de la Universidad Tecnológica de Poanas, ubicada en Kilómetro 2.0 Carretera Villa Unión – Vicente Guerrero sin número, Villa Unión, Poanas, Dgo., México., se reunieron con el propósito de llevar a cabo la primera reunión extraordinaria correspondiente al año 2020, los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Poanas.

Una vez registrada la asistencia, el Ing. Francisco Javier Gracia Reyes en su carácter de Presidente de dicho Comité, se dirigió a los presentes agradeciendo su asistencia.

PRIMERO. - Verificación de quórum e inicio de sesión.

El Ing. Francisco Javier Gracia Reyes Presidente del Comité solicitó al Secretario Ejecutivo informara si había quórum para sesionar, a lo que el Secretario Ejecutivo manifiesta que sí hay quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. - Consideración y aprobación del Orden del día.

Acto seguido, el Presidente del Comité, del Ing. Francisco Javier Gracia Reyes sometió a consideración de los presentes el orden del día y solicitó si sobre el asunto listado en el mismo, existía algún comentario, en razón de que no hubo comentario alguno, solicitó su aprobación, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Derivado de lo anterior, el Presidente del Comité solicitó al Secretario Ejecutivo continuar.

TERCERO. – Presentación y aprobación del código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Poanas.

El código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Poanas el cual se actualizó alineándolo a los criterios establecidos en el Sistema Nacional anticorrupción, así mismo se da a conocer el nuevo Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, así mismo se dio lectura para su conocimiento.

Se dirigió el Ing. Francisco Javier Gracia Reyes a los presentes y se mencionó que una vez aprobado se dará a conocer a todo el personal el cual deberá firmar una carta compromiso sobre el conocimiento del mismo así mismo se le entregará vía electrónica el código de ética del gobierno del Estado de Durango que abroga al anterior y es aplicable a las personas servidoras públicas del poder ejecutivo del estado de Durango, se pidió que cada correo sea confirmado de recibido y realizar actividades para promocionar aspectos importantes del mismo y además el M.C.S. Irvin Giovanni Villa Flores propuso socializarlo con los compañeros en una o varias reuniones presenciales por si hubiese comentarios al respecto también el Mtro. Martín Eduardo Álvarez Loera propuso que se integren comisiones para atender aspectos como violencia valores y algunas campañas respectivamente, una vez que se dio lectura y se revisó, se procedió a someterlo a votación para lo cual todo el Comité votó afirmativamente aprobando el nuevo código de conducta de la Universidad Tecnológica de Poanas, el cual expide el Ing. Francisco Javier Gracia Reyes a propuesta del Comité.



COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

Cuarto. - Cierre de sesión.

Quedando aprobado el código de conducta de la Universidad Tecnológica de Poanas, se dio por terminada la sesión, firmando al calce y al margen para constancia, los miembros del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. Se clausura la sesión siendo las 14:25 horas.

MIEMBRO PERMANENTE DEL COMITÉ

PRESIDENTE

ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES
RECTOR

SECRETARIO EJECUTIVO TÍPULAR

ING. MARCELINO PÉREZ LEAL
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL "DIRECTOR DE ÁREA"

M.A.P. NANCY GUADALUPE SANTILLÁN RABELO
SUBDIRECTORA DE ADMÓN. Y FINANZAS

MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL "Jefe de Departamento"

D.A.D.E. CLAUDIA SALAS VALENCIANO
JEFÉ DEL DPTO. ACADÉMICO DE LOS P.E. OCIS, L.I., MECATRÓNICA Y D.N.

MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL "OPERATIVO"

M.C.S. IRVIN GIOVANNI VILLA FLORES
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

MIEMBRO PROPIETARIO NIVEL "OPERATIVO"

M.P.H. MARTÍN EDUARDO ÁLVAREZ LOERA
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE POANAS, DURANGO.**

El Ing. Francisco Javier Gracia Reyes, Rector de la Universidad Tecnológica de Poanas, con fundamento en el artículo 17, fracción XII del decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Poanas como una Institución de Enseñanza Superior (Organismo Público Descentralizado) publicado en el Periódico Oficial 47 del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 2011 y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 17 fracción XII del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Poanas, y los numerales tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expiden "Los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de ética y Prevención de Conflictos de Interés" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 55 el 09 de julio del 2017, tengo a bien a propuesta del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS, DURANGO.

INTRODUCCIÓN

El Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio del 2017 contiene y es preciso citar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que el personal de la Administración Pública Estatal debe atender en el empleo, cargo o comisión que tenga conferido.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte de la Universidad Tecnológica de Poanas, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de los servidores con relación a las facultades que como dependencia ejerce esta Universidad en relación con los principios constitucionales que todas y todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, considerando que el impacto de nuestras acciones cotidianas incide sobre el bienestar de nuestra comunidad universitaria, en el desarrollo educativo y social de la zona de influencia de la Universidad Tecnológica de Poanas.

En este Código de Conducta nos orienta la importancia de regir nuestro actuar apegándonos al cumplimiento total de los ordenamientos, en observancia de valores.

Bajo este enfoque, el presente Código contiene pautas de conducta en rubros que derivan de las facultades de la Universidad Tecnológica de Poanas en diversas materias y de las que se espera su observancia en el establecimiento de políticas, estrategias, normas y lineamientos.

En virtud de que, fue actualizado y aprobado en el seno del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Poanas en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2020, es que se invita a la Comunidad Universitaria a adoptar el presente Código, velar por su cumplimiento y enaltecer con nuestro comportamiento cotidiano el servicio público.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

A. MISIÓN Y VISIÓN.

Objetivo:

Establecer parámetros de actuación ante determinadas situaciones, aplicando los principios, valores y reglas de integridad que rigen nuestro actuar cotidiano, garantizando en todo momento el principio de Legalidad que impera en la Universidad Tecnológica de Poanas y el respeto a los derechos humanos.

Misión:

Ofrecer a la Sociedad Poanense y de la Región, Educación Superior de Calidad, como un medio estratégico para contribuir al desarrollo humano, detonar el desarrollo regional y contribuir al aumento de competitividad sustentada en el conocimiento.

Visión:

Ser a medianos plazos, una Institución Educativa de Calidad y con Valores, reconocida por la formación integral de profesionistas a nivel superior con alta competitividad y responsabilidad, con una planta académica capacitada y comprometida, en vinculación con el sector educativo, productivo y social, lo que impulsa de forma sustentable el desarrollo Regional, Estatal y del País.

B. GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Código de Conducta: El Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Poanas.

Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Tecnológica de Poanas.

Integrante o personal de la Universidad: Las servidoras y los servidores públicos que forman parte de la Universidad Tecnológica de Poanas incluyendo a la/el titular del Órgano Interno de Control.

Universidad: La Universidad Tecnológica de Poanas.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

Lo establecido en este Código es de observancia general para todas las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad, incluyendo al titular del Órgano Interno de Control.

Por lo tanto, cualquier persona que labore en la Universidad y que conozca de posibles faltas al Código de Ética y/o Conducta, podrá presentar denuncia ante el Comité.

D. CARTA COMPROMISO.

Todo el personal que labore o preste servicios en esta Universidad, suscribirá una carta compromiso en la que manifieste que conoce el contenido del presente Código de Conducta, que se compromete a cumplirlo y respetarlo, y de la cual hará entrega al Comité de Ética.

Capítulo II. Principios, valores y reglas de integridad.

En la Universidad, todo el personal que labore o preste sus servicios profesionales, observará:

- Los principios de competencia por mérito, disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.
- Los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.
- Las reglas de integridad de actuación pública, administración de bienes muebles e inmuebles, control interno, comportamiento digno, cooperación con la integridad, desempeño permanente con integridad, información pública, procedimiento administrativo, proceso de evaluación, programas gubernamentales, recursos humanos, trámites y servicios.

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III. Conductas específicas a observar por el personal de la Universidad.

a) Compromisos con la sociedad.

- I. **Tengo vocación de servicio:** Ser funcionario público es un honor, por lo que actuó diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

Vinculada con:

Principios: De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- II. **Asesoro, oriento y trámite:** Atiendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- III. **Participo en el combate a la corrupción:** Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.

Vinculada con:



Principios: Imparcialidad, integridad, legalidad, y rendición de cuentas.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Compromisos con mis compañeras y compañeros.

- I. **Me conduzco con respeto:** Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. **Fomento la igualdad de género y la no discriminación:** Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. **No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual:** Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. **Promuevo un ambiente libre de acoso laboral:** Coadyuvo a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores de la Secretaría desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, integridad y profesionalismo.

Valores: Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) **Compromisos con mi trabajo.**

A. Generales

- I. **Conozco mis atribuciones:** Actuó con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. **Ejercicio adecuadamente el cargo público:** Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.

Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- III. Manejo correctamente la información: Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación e interés público.

Reglas de integridad: Información pública y control interno.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. Hago uso adecuado de los recursos informáticos: Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones de la Universidad.

Vinculada con:

Principios: Eficiencia, eficacia y honradez.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- V. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad: Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables,

como lo es el Decreto Administrativo que establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

Vinculada con:

Principios: Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.

Valores: Entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Directriz: Articulo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. **Identifico y gestiono los conflictos de interés:** Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Articulo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

B. PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS.

1. Es obligación de las y los servidores públicos de la UTP en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conducirse con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
2. En el ejercicio de las atribuciones y facultades que le sean impuestas y que le confieran los ordenamientos legales y normativos correspondientes, me conduciré con estricto apego a los mismos.

3. Me abstendré de adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales.
4. Favorecer alumnos o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
5. Atenderé las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
6. Evitare hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
7. En la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas (por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general), no obstruiré.
8. Permitir que servidores públicos de la Universidad, subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
9. No actuare como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Universidad.
10. En la colaboración con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
11. Actuare con austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
12. Me conduciré con diligencia y prontitud para dar el trámite que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda a las denuncias recibidas.
13. Proporcionare la orientación e información necesaria a quien presente una denuncia, absteniéndome de inhibir la presentación de las mismas.

Las conductas de fomento a la integridad en la Universidad, se encuentran vinculados con los siguientes:

Principios: Legalidad, objetividad y profesionalismo.

Valores: Interés público.

Reglas de integridad: Actuación pública

Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV. Juicios éticos.

Las y los servidores públicos de la Universidad, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?

¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?

¿Mi conducta está alineada a los objetivos de esta Universidad?

¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido negativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica o con el comité de ética institucional.

Capítulo V.- Denuncias por incumplimiento.

El Comité de Ética, promoverá y supervisará el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos a la Universidad.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

El Comité de Ética.

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito a través del correo electrónico comite.ethica.utp@utpoanas.edu.mx, o personalmente con la/el Secretaria (o) Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.
- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano de Control Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se abroga el Código de Conducta de la Universidad publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 63 del 26 de agosto de 2018.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de internet de la Universidad.

Villa Unión, Poanas, Durango, a veintiuno de enero de dos mil veinte.


ING. FRANCISCO JAVIER GRACIA REYES

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES

PERIÓDICO OFICIAL
PRIMERA

PRIMERA NOTIFICACIÓN

De conformidad de con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, se

NOTIFICA

a los interesados, del inicio del procedimiento para la declaratoria de la Gastronomía Tradicional de Durango como patrimonio Intangible del Estado de Durango, solicitado por el Conservatorio de la Cultura Gastronómica de Durango A.C. y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados de Durango.

Lo anterior para que de conformidad con el marco legal quienes consideren afectados sus derechos, o tengan elementos para contravenir este procedimiento lo notifiquen por escrito en un plazo de cinco días hábiles partir de la fecha de la segunda publicación, al Instituto de Cultura del Estado, cito en Avenida 5 de febrero sin número, Antiguo Palacio de Zambrano, C.P. 34000 en la Zona Centro de la ciudad de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 16 de junio de 2021.


ATENTAMENTE
ING. MARÍA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado